



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Romón Guillermo Solor Álvarez
FEDATARIO

Reg. N° 057 Fecha 16 MAR 2012

Resolución Gerencial

N° 053 -2012-GR-LL-GGR/GRSP

Trujillo, 15 de Marzo del 2012

Visto, el expediente administrativo N° 5468-2009-GR-LL-GGR/GRSP, que contiene el Dictamen N° 00012-2011_GR-LL-GGR/GRSP-CRS/ST, del 11 de octubre de 2011.

Considerando:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su Artículo 76° numeral 3. establece que es prohibido: **“Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o de peso menores a los establecidos”**;

Que por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), señala en su Artículo 48° **Responsabilidad administrativa solidaria**. Cuando la infracción sea imputable a varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno, responden solidariamente todos los agentes que intervinieron en la comisión de la infracción; los operadores, los titulares del permiso de pesca de las embarcaciones de pesca, los patronos de pesca, los titulares de las licencias de operación de establecimientos industriales pesqueros, los titulares de las concesiones y autorizaciones de los centros acuícolas y acuarios comerciales, las personas naturales o jurídicas que encargan la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras y los agentes comercializadores.

Que, por Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, del 26 de junio de 2001, se aprueba relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados; señalando para el recurso Cabinza **Isacia conceptionis** la talla mínima de captura de 21 cm. de longitud total, con un porcentaje de tolerancia máxima de 10 por ciento;

Que mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores de la Gerencia Regional de la Producción –La Libertad, siendo las 09:30 horas del día 04 de noviembre de 2011, en Puerto Morín, distrito de Virú, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; se verifico que Don PEDRO MOGOLLÓN PEÑA, patrón de la embarcación pesquera artesanal “Nachita I” de Matricula CE-33252-BM y permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 150-2010-REGION ANCASH /DIREPRO del 01 de octubre de 2010; se encontraba descargando un total de 375 Kg. del recurso Cabinza **Isacia conceptionis**, estibado en cajas, manifestándole la realización de un Parte de Muestreo a su captura, escogiendo al azar y por cuarteo un número proporcional de cajas que contenía 13 Kg. de materia prima, procediéndose a muestrear la totalidad de ejemplares contenido en dicha caja, encontrando 97.4 por ciento del recurso Cabinza **Isacia conceptionis**, en estado juvenil, superando el porcentaje máximo de tolerancia permitido, hecho por el cual se procedió a levantar el Acta de Decomiso N° 001259 y Acta de Donación N° 001260 de fecha 04 de noviembre de 2010, respectivamente y como Medida Cautelar se procedió al Decomiso de 327 kg. del recurso Cabinza **Isacia conceptionis**, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6.5 Código 6. Artículo 47° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, que aprueba el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, asimismo se levanto el Reporte de Ocurrencia N° 000075 de fecha 04 de noviembre de 2010, por la presunta infracción al numeral 3. Artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca. Notificándose in situ al administrado de los hechos anteriormente descritos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo de ley; asimismo en la página Web del Ministerio de la Producción, se ubico a Don CARLOS JOSE VELASQUEZ NIETO, como propietario de la embarcación pesquera artesanal “Nachita I” de Matricula CE-33252-BM ;



O. Alvarez P.

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Solar Álvarez
FEDATARIO

Reg. N° 857 Fecha 16 MAR 2012



... Shimokawa.S.

Que, el administrado presenta su descargo con registro N° 5556 del 10 de noviembre de 2010, manifestando que "... **del Parte de Muestreo del recurso cabinza, es sabido o conocido que en las zonas de pesca no se captura el mencionado recurso con talla mayor a 21 cm; debido a las condiciones de contaminación del mar...**"; que los inspectores han aplicado las sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; en base al Artículo 230° numeral 2. Principio del Debido Procedimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, del análisis de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que según el Reporte de Ocurrencia N° 000075 de fecha 04 de noviembre de 2010, en Puerto Morín, distrito de Virú, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; los inspectores de la GEREPRO constaron que Don PEDRO MOGOLLÓN PEÑA, patrón de la embarcación pesquera artesanal "Nachita I "de Matricula CE-33252-BM; ha extraído el recurso Cabinza **Isacia conceptionis**, en talla menor a la establecido, hecho por el cual se procedió al decomiso de 327 kg. del mencionado recurso;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por, extraer recursos hidrobiológicos de talla menor a los establecidos; se debe proceder a aplicar la sanción fijada en la determinación 6.5 Código 6. Artículo 47° del Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; que aprueba el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas;

De conformidad con lo establecido en los artículos 29° y 30° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; corresponde al Órgano Sancionador Regional, resolver la presente causa;



D. Alvarez P.

Se Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con DECOMISO y MULTA a Don CARLOS JOSE VELASQUEZ NIETO, como propietario de la embarcación pesquera artesanal "Nachita I "de Matricula CE-33252-BM; por incurrir en la infracción prevista en el numeral 3. Artículo 76° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, al haber extraído el recurso Cabinza **Isacia conceptionis**, en talla menor a lo establecido.

DECOMISO : De 327 kg. del recurso Cabinza **Isacia conceptionis**

MULTA : (cantidad del recurso en exceso (t.) x factor del recurso, en UIT)
0.327 x 0.56
0.18312 UIT

ARTÍCULO 2°.- Para los fines de determinar el monto de la multa, se considerará la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

ARTÍCULO 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0741-040883 **Gobierno Regional La Libertad**, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Gerencia Regional de la Producción – La Libertad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada en el portal del Gobierno Regional La Libertad o notificada la presente Resolución, en caso contrario se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.



REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO

Ramón Guillermo Solar Álvarez
FEDATARIO

Reg. N° 857

Fecha 16 MAR 2012

Resolución Gerencial

N° 053 -2012-GR-LL-GGR/GRSP

Trujillo, 15 de Marzo del 2012

ARTÍCULO 4°.-Transcribese la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de la Producción para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Gobierno Regional La libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).



O. Alvarez P.

Regístrese y comuníquese,



REGIÓN "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

[Firma]
Ing. Luis Alberto Shimohara Shiguaya Msc. C.
GERENTE REGIONAL